

de la provincia de 5 de agosto de 1961, con las modificaciones correspondientes a su adaptación al Patrimonio Forestal del Estado.

Caso de quedar desierta la anterior subasta, se celebrará nueva subasta el día 14 de noviembre. Esta nueva subasta se verificará a la misma hora en los mismos lugares y por iguales tipos de licitación y demás circunstancias anunciadas para la presente.

El pago de los anuncios y gastos de gestión técnica, así como los relativos al expediente que se incoe por la Administración Forestal en relación con esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, número, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

Cáceres, 18 de septiembre de 1961.—El Ingeniero Jefe, Manuel Brañas.—3.788.

MINISTERIO DEL AIRE

CORRECCION de erratas del Decreto 1437/1951, de 20 de julio, por el que se concede al Teniente General del Ejército de Tierra don Alfredo Erquiza Aranda la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Padecido error en la redacción del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 198, de fecha 19 de agosto de 1961, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente General del Ejército de Tierra don Alfredo Erquiza Aranda; a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

ORDEN de 8 de septiembre de 1961 por la que se confirma la existencia en torno a la Base Aérea de El Aaiun de las servidumbres aéreas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeropuertos, de 2 de noviembre de 1940, reformada por la de 17 de julio de 1945, y con los Decretos de 2 de abril de 1954 y 21 de diciembre de 1956, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se dispone:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 11 del Decreto de 2 de abril de 1954, se confirma la existencia en torno a la Base Aérea Militar de El Aaiun de las servidumbres aeronáuticas previstas y definidas en dicho Decreto.

Art. 2.º Para conocimiento de los organismos interesados, mencionados en el referido Decreto, la Dirección General de Aeropuertos remitirá al Gobierno Civil de la provincia un plano en escala 1/10.000 descriptivo de las alturas servidumbres aeronáuticas.

Art. 3.º Se confirma asimismo la existencia en torno a la Base Aérea de El Aaiun de las servidumbres correspondientes a las instalaciones radioeléctricas anejas a dicha Base, tal como se previenen y describen en el Decreto de 21 de diciembre

de 1956, en relación con la Ley de Aeropuertos, de 2 de noviembre de 1940, y con la Ley de 17 de julio de 1945.

Art. 4.º Por la Dirección General de Protección de Vuelo se remitirá al Gobierno Civil de la provincia los planos descriptivos de estas servidumbres radioeléctricas.

Madrid, 8 de septiembre de 1961.

DIAZ DE LECEA

RESOLUCION de la Junta Económica del Servicio de Obras de la Región Aérea Central por la que se convoca subasta pública para la ejecución de la obra «Montaje de un barracón en la Base Aérea de Alcalá de Henares»

Se convoca subasta pública para la ejecución de la obra «Montaje de un barracón en la Base Aérea de Alcalá de Henares» por un importe de seiscientos treinta y tres mil trescientas cincuenta y seis con sesenta y dos pesetas (633.356,62 pesetas), incluidos los beneficios de contrata, 9 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de administración y 0,75 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía.

El importe de la fianza provisional es de doce mil seiscientos sesenta y siete con trece pesetas (12.667,13 pesetas).

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, 51, segunda planta, todos los días laborables, a las horas de oficina.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las diez y cuarenta y cinco horas del día 10 del próximo mes de octubre en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios, de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 16 de septiembre de 1961.—El Comandante Secretario, Jesús Artigas.—7.353.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de septiembre de 1961 por la que se declara a la entidad «Bartolomé Scola e Hijos, S. R. C.» de Ondárroa (Vizcaya) la caducidad de la concesión que le fué otorgada por este Departamento, en fecha 15 de septiembre de 1954, para la importación de hojalata en régimen de admisión temporal.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Aduanas se dirige a la de su digno cargo proponiendo se sirva declarar la caducidad de la concesión otorgada por Orden ministerial de este Departamento de fecha 15 de septiembre de 1954 a la firma «Bartolomé Scola e Hijos, S. R. C.» de Ondárroa (Vizcaya), para la importación en régimen de admisión temporal de hojalata, toda vez que han sido incumplidas las condiciones en dicha concesión.

Vistos el Reglamento de 16 de agosto de 1930, el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de septiembre de 1946:

Resultando que por la Aduana de Bilbao se instruyó el correspondiente expediente de falta reglamentaria por la no reexportación dentro de los plazos hábiles;

Resultando que, según informes de la misma Aduana, la hojalata pendiente de reexportación no se encontraba en poder de los interesados, sin que por los mismos se expusiesen las debidas justificaciones;

Resultando que la Dirección General de Aduanas, al hacer suyo el informe de la Aduana de Bilbao, propone la caducidad de la concesión;

Considerando que el artículo 7.º, apartado b) del Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946 establece que el incumplimiento de las cláusulas y condiciones de la concesión podrá dar lugar a la caducidad de la misma, declarada en concepto de sanción;

Considerando que se dan las circunstancias señaladas anteriormente, con lo que se demuestra de un modo real y efectivo el incumplimiento de las cláusulas de la concesión, pues la no existencia de la mercancía supone haberla dado un destino distinto del autorizado,